

**H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
P R E S E N T E.**

Los Consejeros integrantes de la Comisión Permanente de Inspección y Vigilancia del Origen y Uso de los Recursos de los Partidos Políticos, ahora de Fiscalización, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 52 y 71 fracción V inciso b de la Ley Electoral del Estado, presentamos a la consideración del Pleno, el resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por las Agrupaciones Políticas con registro ante este Organismo Electoral, respecto a los ingresos y egresos del Ejercicio 2007.

**INFORME DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AHORA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, RESPECTO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO 2007.**

La Comisión Permanente de Inspección y Vigilancia del Origen y Uso de los Recursos de los Partidos Políticos, ahora Comisión Permanente de Fiscalización, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, procedió a la revisión de los informes relativos a los Ingresos y Egresos del año 2007, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado, presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales. Al efecto, se verificó que los mismos cumplieran con el reglamento vigente respecto del uso y origen de los recursos que les fueron asignados en el ejercicio de referencia, procediéndose conforme a lo siguiente:

- La revisión se aplicó sobre los documentos presentados por los Responsables Financieros de las Agrupaciones Políticas Estatales, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieran al financiamiento público y privado respecto de las obligaciones que la ley les impone, pretendiendo con ello garantizar una mayor transparencia y legalidad en cuanto al origen y uso de los recursos económicos, favoreciendo, en lo posible, un régimen de Agrupaciones Políticas plural e independiente.
- La Comisión verificó que las aportaciones de simpatizantes no rebasaran los límites o topes que la ley les señala.
- La Comisión procedió a revisar de manera minuciosa el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de sus recursos, que con motivo del financiamiento público y privado presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por concepto de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2007 en estricto apego a lo dispuesto por la fracción I del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.

A continuación se presenta el mecanismo que la Comisión aplicó para llevar a cabo la revisión de los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado y por las disposiciones contenidas en el Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, el proceso de revisión fue aplicado conforme a las siguientes etapas:

**1. RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado, las Agrupaciones Políticas Estatales presentan sus informes trimestrales de ingresos y egresos dentro del plazo que corresponda.

Detalle del cumplimiento de la obligación de informar por parte de las Agrupaciones Políticas Estatales:

	<b>1º</b>	<b>2º</b>	<b>3º</b>	<b>4º</b>
	<b>TRIMESTRE</b>	<b>TRIMESTRE</b>	<b>TRIMESTRE</b>	<b>TRIMESTRE</b>
<b>1. Alternativa Potosina</b>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>
<b>2. Avanzada Liberal Democrática</b>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>
<b>3. Coordinadora Ciudadana</b>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>
<b>4. Foro San Luis</b>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>
<b>5. Joven en Revolución</b>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>
<b>6. Tamohi Tenek</b>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>
<b>7. Defensa Permanente de los Derechos Sociales</b>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>
<b>8. Consenso Ciudadano</b>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>
<b>9. Unidos por México</b>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>
<b>10. Vía Alterna</b>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>
<b>11. Encuentros por San Luis</b>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>
<b>12. Nueva Creación Indigenista</b>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>
<b>13. Frente Cívico Potosino</b>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>
<b>14. Potosinos en Lucha</b>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>	<i>Sí cumplió</i>

## **2. PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, EL CUAL SE REALIZÓ EN LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.**

En el plazo conferido a esta Comisión conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en correlación con lo establecido en el artículo decimoquinto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se efectuó la revisión de la documentación respectiva, cuyos resultados se anexan al presente informe y fue realizada operativamente por el personal administrativo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

## **3. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA COMISIÓN.**

La Comisión, conjuntamente con el personal administrativo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, analizó y revisó los documentos de trabajo y, sobre las inconsistencias detectadas giró diversos oficios, solicitando las aclaraciones pertinentes a las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se señalan:

**a) Tamohi Tenek, A.P.E.-** De la revisión total de la documentación comprobatoria presentada por esta Agrupación Política, la Comisión acordó la emisión del oficio CEE/DAF/173/2008, de fecha 30 de abril de 2008, en el que se le requiere por la presentación de los siguientes documentos: Recibos de honorarios a capacitadores, por un monto de \$57,900.00 (Cincuenta y siete mil novecientos pesos, 00/100 MN), y las facturas de gasolina, por un monto de \$ 4,427.88 (Cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 88/100 MN); todo lo anterior dando una suma total por la cantidad de \$62,327.88 (Sesenta y dos mil trescientos veintisiete pesos, 88/100 MN). El detalle a que se refiere este inciso consta en el anexo uno del presente informe.

**b) Potosinos en Lucha, A.P.E.-** De la revisión total de la documentación comprobatoria presentada por esta Agrupación Política, la Comisión acordó la emisión del oficio CEE/DAF/172/2008, de fecha 30 de abril de 2008, en el que se le requiere por la presentación de los siguientes documentos: Los comprobantes de compra de los diferentes centros comerciales por un monto de \$ 20,320.62 (Veinte mil trescientos veinte pesos 62/100 MN) en virtud de no haber presentado en detalle las compras de las facturas expedidas con el concepto de artículos varios, así como por la documentación comprobatoria de diferentes cheques por un importe de \$1,461.67 ( Mil cuatrocientos sesenta y un pesos 67/100 MN ) todo lo anterior dando una suma total de

\$ 21,782.39 (Veintiún mil setecientos ochenta y dos pesos 39/100 MN). El detalle a que se refiere este inciso consta en el anexo dos del presente informe.

**c) Alternativa Potosina, A.P.E.-** De la revisión total de la documentación comprobatoria presentada por esta Agrupación Política, la Comisión acordó la emisión del oficio CEE/DAF/161/2008, de fecha 25 abril de 2008, en el que se le requiere que informe en detalle el origen del ingreso denominado "otras aportaciones" por un monto de \$ 37,170.00 (Treinta y siete mil ciento setenta pesos, 00/100 MN), así como gastos por \$ 76,848.00 (Setenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos, 00/100 MN). El detalle a que se refiere este inciso consta en el anexo tres del presente informe.

**d) Joven en Revolución, A.P.E.-** De la revisión total de la documentación comprobatoria presentada por esta Agrupación Política, la Comisión acordó la emisión del oficio CEE/DAF/160/2008, de fecha 25 abril de 2008, en el que se le requiere que explique el motivo de la expedición de la factura 0122 que fue expedida el 18 de enero del 2008, cuando el informe financiero corresponde al ejercicio 2007. El monto de esta factura es de \$35,000.00 ( Treinta y cinco mil pesos 00/100). El detalle a que se refiere este inciso consta en el anexo cuatro del presente informe.

**e) Frente Cívico Potosino, A.P.E.-** De la revisión total de la documentación comprobatoria presentada por esta Agrupación Política, la Comisión acordó la emisión del oficio CEE/DAF/174/2008, de fecha 30 abril de 2008, en el que se le requiere que presente recibos de honorarios fiscales por un monto de \$40,500.00 (Cuarenta mil quinientos pesos 00/100 MN), en virtud de que únicamente presentó recibos simples sin los requisitos fiscales correspondientes. El detalle a que se refiere este inciso consta en el anexo cinco del presente informe.

**f) Participación Ciudadana, A.P.E.-** La Comisión acordó la emisión del oficio CEE/DAF/209/2008, de fecha 19 mayo de 2008, en el que se le requiere por la presentación de los informes y la documentación comprobatoria por un monto de \$35,726.22 (Treinta y cinco mil setecientos veintiséis pesos 22/100 MN) El detalle a que se refiere este inciso consta en el anexo seis del presente informe.

#### **4. PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.**

En el plazo previsto en el artículo vigésimo noveno de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, según lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales y de acuerdo a los oficios que al efecto se giraron a las Agrupaciones de referencia, éstas contestaron oportunamente de la manera siguiente:

**a) Tamohi Tenek, A.P.E.-** No formuló en tiempo contestación alguna respecto del requerimiento que se le hizo.

**b) Potosinos en Lucha, APE.-** Presentó oficio sin número de fecha 9 de mayo de 2008, en el cual manifiesta que no le fue posible reunir la documentación solicitada. El detalle a que se refiere este inciso consta en el anexo siete del presente informe.

**c) Alternativa Potosina, A.P.E.-** Presentó oficio sin número de fecha 12 de mayo de 2008, en donde nos señala que los ingresos denominados "otras aportaciones" fueron realizados por la Agrupación Política Nacional "Encuentros por el Federalismo" por la cantidad de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos, 00/100 MN), y que los \$2,170.00 (Dos mil ciento setenta pesos, 00/100 MN) restantes, fueron aportados por el Sr. Martín Vázquez López. Por lo que respecta a la documentación comprobatoria por un monto de \$76,848.24 (00/100 MN) presentó facturas por \$71,848.24 (MN) quedando sin comprobar la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 MN). El detalle a que se refiere este inciso consta en el anexo ocho del presente informe.

**d) Joven en Revolución, A.P.E.-** No formuló en tiempo contestación alguna respecto del requerimiento que se le hizo.

**e) Frente Cívico Potosino, A.P.E.-** Presentó oficio sin número de fecha 12 de mayo de 2008, en donde nos señala que no le fue posible obtener los recibos fiscales por un monto de \$ 40,500.00 (Cuarenta mil quinientos pesos 00/100 MN), el detalle a que se refiere este inciso consta en el anexo nueve del presente informe.

**f) Participación Ciudadana , A.P.E.-** Que por lo que respecta a esta agrupación, si bien es cierto que perdió su registro mediante acuerdo numero 50/08/2007 aprobado

en Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 2007, por su omisión de rendir informes trimestrales durante el ejercicio 2006, conforme a la Ley, lo cierto es que durante el ejercicio fiscal 2007 se le proporcionaron prerrogativas por los meses de enero a junio sin que dentro de los plazos respectivos haya presentado informes para justificar las cantidades recibidas a pesar de haber sido requerido para ello.

El detalle de la documentación presentada por cada una de las Agrupaciones Políticas Estatales se agrega como anexo diez del presente informe.

La citada Comisión, está facultada para revisar, de manera constante, los informes sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales para su comprobación ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado. Para tal efecto llevó a cabo el procedimiento de revisión exhaustiva conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral y el Reglamento para Agrupaciones Políticas Estatales

Con la información analizada, la Comisión cuenta con los suficientes medios de convicción que le permiten determinar que las inconsistencias detectadas a las Agrupaciones Políticas Estatales en mención fueron, en su mayoría, debidamente contestadas y subsanadas, haciendo innecesaria la facultad de practicar auditorias, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 52 de la Ley Electoral del Estado.

En razón de lo anterior, esta Comisión pone a consideración del Pleno las siguientes:

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** En virtud de lo expuesto en el presente informe relativo a la documentación comprobatoria del origen, uso y destino de los recursos del ejercicio 2007 que al efecto presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se concluye lo siguiente:

1. Que la Agrupación Política Estatal "ALTERNATIVA POTOSINA", no comprobó fehacientemente la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 MN); por tal motivo, debe requerírsele por el reembolso de la cantidad no comprobada, o en su caso descontarse la misma de sus próximas prerrogativas.

2. Que la Agrupación Política Estatal "JOVEN EN REVOLUCIÓN", no comprobó fehacientemente la cantidad de \$ 35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 MN); por tal motivo, debe requerírsele por el reembolso de la cantidad no comprobada, o en su caso descontarse la misma de sus próximas prerrogativas.

3. Que la Agrupación Política Estatal "TAMOHÍ TÉNEK", no comprobó fehacientemente la cantidad de \$4,427.00 (Cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 88/100 MN); por tal motivo, debe requerírsele por el reembolso de la cantidad no comprobada, o en su caso descontarse la misma de sus próximas prerrogativas.

4. Que la Agrupación Política Estatal "FRENTE CÍVICO POTOSINO", no comprobó fehacientemente la cantidad de \$ 40,500.00 (Cuarenta mil quinientos pesos 00/100 MN); por tal motivo, debe requerírsele por el reembolso de la cantidad no comprobada, o en su caso descontarse la misma de sus próximas prerrogativas.

5. Que la Agrupación Política Estatal "VIA ALTERNA", no ejerció la cantidad de \$74,854.96 (Setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 96/100 MN); por tal motivo, debe requerírsele por el reembolso de la cantidad no ejercida, o en su caso descontarse la misma de sus próximas prerrogativas.

6. Que la Agrupación Política Estatal "POTOSINOS EN LUCHA", no comprobó fehacientemente la cantidad de \$21,782.39 (Veintiún mil setecientos ochenta y dos pesos 39/100 MN); por tal motivo, debe requerírsele por el reembolso de la cantidad no comprobada, o en su caso descontarse la misma de sus próximas prerrogativas.

7. Que la Agrupación Política Estatal "PARTICIPACIÓN CIUDADANA", no comprobó fehacientemente la cantidad de \$35,726.22 (Treinta y cinco mil setecientos veintiséis pesos 22/100 MN); por tal motivo, debe requerírsele por el reembolso de la cantidad no comprobada.

Aún cuando las Agrupaciones Políticas antes mencionadas, comprobaron una parte de las cantidades por las cuales se les requirió, fueron omisas al no comprobar la totalidad de las mismas, por tanto, en su oportunidad, deberán rembolsar la cantidad no comprobada por concepto de financiamiento público, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 fracción V en relación con el artículo 32 fracción XV de la Ley Electoral del



Estado o en su caso, descontarse la misma de sus próximas prerrogativas. Además de lo señalado, resulta procedente la aplicación de lo dispuesto por los artículos 239, 250 y 266 de la ley de la materia.

**SEGUNDA.** Que las Agrupaciones Políticas Estatales Coordinadora Ciudadana, Foro San Luis, Defensa Permanente de los Derechos Sociales, Unidos por México, Encuentros por San Luis, y Nueva Creación Indigenista, cumplieron con su obligación de informar y comprobar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo relativo a sus gastos, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado.

Sin embargo la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal, no cumplió con la obligación de informar sobre su financiamiento privado.

Por tal motivo se propone se aplique el artículo 250 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

**TERCERO.** Que por lo que corresponde a las Agrupaciones Políticas:

*Defensa Permanente de los Derechos Sociales*, se le hace la recomendación de no presentar para los próximos informes, comprobantes de gastos firmados como proveedor de servicios por el mismo responsable financiero de la misma, pues en su caso éstos no le serán aceptados.

*Tamohi Tének*, se le hace la recomendación para sus próximos informes, de retener el Impuesto Sobre la Renta en sus comprobantes de gastos relativos a Servicios Personales, pues en su caso éstos no le serán aceptados.

**CUARTA.** Que esta Comisión recomienda a las Agrupaciones Políticas registradas ante este Organismo Electoral, la presentación oportuna de los informes respectivos, a fin de facilitar que la revisión sea oportuna y exhaustiva.

**QUINTA.** Con la información analizada, la Comisión cuenta con los suficientes medios de convicción que le permiten determinar que las inconsistencias detectadas a las Agrupaciones Políticas Estatales en mención, fueron en su mayoría debidamente contestadas y subsanadas, haciendo innecesaria la facultad de practicar auditorias,

conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 52 de la Ley Electoral del Estado.

**SEXTA.** Esta Comisión pone a disposición de cada una de las Agrupaciones Políticas Estatales la información por ellos presentada para la aclaración de cualquier duda, misma que se encuentra en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas de este Organismo Electoral.

**SEPTIMA.** Se propone al Pleno que el presente informe que en caso de ser aprobado se difunda en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**OCTAVA.** Asimismo, se formula propuesta al Pleno para que la documentación presentada por las Agrupaciones Políticas, se resguarde en los archivos de este Organismo por un término de doce meses para cualquier consulta.

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de mayo de 2008.

**COMISIÓN PERMANENTE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,  
AHORA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. JUAN JESÚS AGUILAR CASTILLO**

**PROFA. MARÍA ISABEL IRMA DICKINSON GÓMEZ**

**DR. COSME ROBLEDO GÓMEZ**